

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso, informándole que por auto interlocutorio No. 447 notificado por estado el 28 de abril de 2023 se dispuso declarar el desistimiento tácito del artículo 317 del CGP; y, como consecuencia, la terminación del proceso.

El pasado 14 de julio, el Despacho fue notificado de acción de tutela que formuló la parte actora en contra de dicha decisión.

Por solicitud directa del señor Juez, se le remite la actuación en la fecha, **17 DE JULIO DEL 2023**, remito la para resolver lo que estime pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS
RADICADO: 170014003010-2022-00598-00

Auto interlocutorio No. 749-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se tiene que por auto del 28 de abril de 2023 se dispuso declarar el desistimiento tácito del artículo 317 del CGP, por haber hecho caso omiso el demandante del requerimiento realizado en auto del 2 de marzo de 2023, para que procediera a notificar a la parte demandante.

Luego, el 13 de julio hogaño el demandante interpuso acción de tutela en contra de dicha decisión por considerar violados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia.

Con ocasión a dicha acción constitucional, se procedió a verificar a profundidad el expediente donde se encontró que, en efecto, le asiste razón al demandante en los argumentos esgrimidos en la acción de tutela; pues por un error del Despacho, se omitió tener en cuenta la constancia de notificación¹ al demandado, allegada al despacho el 2 de diciembre de 2022; de la cual, se puede extraer claramente que el demandante cumplió con su deber y carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio proferido; inclusive, sin haber efectuado requerimiento alguno.

¹ C01Principal/08EnvioNotificacion202200598.pdf

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

Por lo que, a efectos de garantizar una adecuada aplicación del derecho al debido proceso, de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia; se acudirá a las facultades del artículo 132 CGP, ejerciendo control de legalidad sobre la providencia del 27 de abril de 2023, dejándola sin efecto legal alguna; por ser contrario a la realidad procesal; ya que, la parte actora efectivamente, sí había adelantado las gestiones de notificación del demandado; motivo por el cual, no había lugar, en primer término, a requerirlo para ello; y, en segundo término, a declarar la terminación de la actuación por desistimiento tácito; pues, se itera, la parte actora, ya había efectuado la notificación al demandado; quien valga decir, no realizó dentro del término legal, pronunciamiento alguno frente a la demanda, no propuso excepciones, como tampoco acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, se ordenará el desarchivo de la actuación y la reanudación de la misma, dejando sin efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; y, una vez ejecutoriada esta providencia, se dispondrá continuar con el trámite procesal respectivo, teniendo en cuenta las gestiones de notificación que fueron aportadas por la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo ha dicho en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que se señaló:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).»

Planteamiento fue reiterado mediante sentencia STL2640-2015, en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).»

Así las cosas, se dejará sin efecto la providencia ya mencionada y, se dispondrá entonces continuar con el trámite subsiguiente a la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **AUTO** proferido el **27 DE ABRIL DEL 2023** que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dentro del presente trámite **EJECUTIVO** promovido por **EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ** en contra de **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESARCHIVAR la actuación.

TERCERO: REANUDAR el trámite del proceso, teniendo en cuenta las gestiones de notificación al demandado que fueron allegadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 116 el 18 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc9ff85b861b9c052c24c0ead5e6cb1835d99f39f7f2ed282098c4fe68e276**

Documento generado en 17/07/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>